



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso. Para lo de su cargo.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2020.

La Secretaria

LUZ CUETO HERNANDEZ

Oficial Mayor

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). -

Los señores MÁXIMO ISAAC GARCÍA BARRIGA Y JOSE MIGUEL GARCÍA DE ALBA presentaron el 6 de septiembre de 2019 escrito alegando su condición de poseedores del inmueble objeto de este proceso identificado con el No. 040-159221, solicitando al despacho abstenerse de realizar cualquier pago a la sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES GRAMA S.A. y BANCO POPULAR, por cuanto la Magistrada Guiomar Porras del Tribunal Superior de esta ciudad en sentencia del 30 de noviembre de 2017 consideró que el inmueble era baldío.

1

De conformidad con el art. 73 del C.G.P. “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

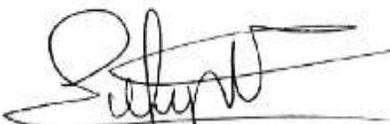
En el presente asunto los memorialistas actúan directamente sin invocar su calidad de abogados, no estando este proceso dentro las excepciones que autoriza la intervención directa.

Así las cosas, se impone rechazar la solicitud presentada. Por lo que se,

RESUELVE

Rechazar la solicitud presentada por los señores MÁXIMO ISAAC GARCÍA BARRIGA Y JOSE MIGUEL GARCÍA DE ALBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 4 de septiembre de 2020